



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 23 de febrero del 2022

Oficio N° 100- 2022-ANGR/P

Señor Congresista

NORMA LARROW LUMBRERAS

Presidente de La Comisión De Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización De La Gestión Del Estado

Presente-

ASUNTO: Emitir opinión respecto al Proyecto
de Ley Nro.0691/2021-CR

De mi mayor consideración:

Reciba el saludo cordial de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR y de manera especial de su Presidencia.

Motiva el presente, hacer llegar en adjunto la opinión técnico legal de la ANGR-en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú- señalando nuestro **EN DESACUERDO** al Proyecto de Ley 0691/2021-CR, que propone modificar el artículo 8 de la ley 26864, Ley de Elecciones municipales y el artículo 14 de la ley 27683, Ley de Elecciones Regionales.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Jean Paul Benavente García
Presidente

Asamblea Nacional De Gobiernos Regionales

Opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2021

N° de Proyecto de Ley	Proyecto de Ley: 691-2021-CR
Título/Sumilla	PROYECTO DE LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES Y EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 27683, LEY DE ELECCIONES REGIONALES.
Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)	En Desacuerdo
Aspectos importantes que sustentan la opinión	<p>La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 8° de la Ley N° 26864, que aprueba la Ley de Elecciones Municipales y el artículo 14° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, a efecto de introducir como causal de impedimento para participar en las elecciones municipales y regionales, respectivamente, cuando el postulante tenga deuda tributaria en estado de cobranza coactiva.</p> <p>Precisa la iniciativa legal que nuestro país requiere que los candidatos sean personas responsables, honestas, probas, íntegras, transparentes, que gocen de idoneidad que sean cumplidoras de sus obligaciones tributarias, que redundan en el desarrollo de su ciudad de la región donde pretende ser gobernante, razón por la cual el presente proyecto tiene como finalidad evitar que el pueblo tenga que elegir un ciudadano que no es responsable con sus obligaciones y que una vez elegido tiene la posibilidad de utilizar el poder, los recursos del estado para satisfacer estas deudas, más allá de utilizar su investidura para conseguir “ayuda” de funcionarios y beneficiarse indebidamente.</p> <p>En principio debemos señalar que el establecimiento de impedimentos para el acceso a los puestos de dirigencia local y regional no pueden colisionar con el derecho constitucional a la participación política, a ser elegido y elegir. En esta línea, consideramos que ya existen suficientes barreras legales para el acceso al ejercicio del cargo de elección popular, por el contrario, existe la enorme responsabilidad de los partidos políticos de verificar la idoneidad de los candidatos y participantes, pero ello no puede descalificar ex ante a los candidatos, más aún, si la deuda coactiva puede estar en discusión jurídica en la vía judicial, lo que impondría un carga excesiva sobre las personas que quieren ejercer su derecho constitucional a elegir y ser elegido.</p> <p>El derecho a ser elegido – al igual que el derecho a elegir – presupone que la persona titular de este derecho tenga el status de ciudadano, vale decir, cumpla en principio con la condición de estar habilitado para el ejercicio de los derechos políticos.</p> <p>En este sentido, el artículo 30° de la Constitución exigirá ser mayor de 18 años y estar inscrito en el registro electoral. De ahí que, como integrante del cuerpo de electores, el ciudadano tiene el derecho a participar en la formación de la voluntad colectiva y, en la misma</p>

	<p>medida que le asiste el derecho a elegir, le asiste el derecho a ser elegido. El primer derecho importa participar en las votaciones para designar democráticamente a aquellos que integrarán los órganos del Estado para administrar la cosa pública en representación del pueblo; en tanto que el derecho a ser elegido otorga al ciudadano la facultad de postular a dichos cargos y someterse a la decisión electoral del pueblo. Es decir, que el derecho a ser elegido es el derecho a acceder a cargos públicos representativos o de elección popular, que tiene todo ciudadano en la medida que es integrante del cuerpo electoral.</p> <p>Dado que la mera existencia de una deuda coactiva por temas tributarios no descalifica al ciudadano para el ejercicio del derecho constitucional a ser elegido y elegir, puesto que cabe que dicha deuda pueda constituir un error de la entidad pública al determinar los tributos, por lo que para ello existe la sede administrativa – Tribunal Fiscal - y la judicial – contencioso administrativo - a fin de exigir el cumplimiento de la misma o su nulidad.</p> <p>En consecuencia, no estamos de acuerdo con la iniciativa legal presentada.</p>
Base legal	- Artículo 31° de la Constitución Política del Perú

Fecha, 12 de enero de 2022